

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PROVEEDORA DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. EVA MARCELA LUCIA VERDUZCO CARRANZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMOS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional y Representante Legal de "LA COMISIÓN", lo que justifica mediante el acuerdo número INE/CG1623/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de octubre de 2021; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere los servicios de campañas publicitarias, marketing digital, redes sociales, diseño gráfico, creación de contenido audiovisual y desarrollo web.
- f) Que la partida bajo la que se autoriza el proyecto es la de Difusión en Redes Sociales, bajo la cuenta Difusión por televisión y otros medios, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la asignación del presente contrato es de adjudicación directa, conforme a lo establecido por los artículos 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- a) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que su representada es una sociedad mercantil, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el escritura pública número 299, de fecha 11 de junio de 2004, otorgada por el licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público titular de la Notaría Pública número 46, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el Folio Mercantil No. 89587*1, Control Interno 42, con fecha de registro 6 de julio de 2004.
- b) Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 5,530, de fecha 27 de octubre de 2010, otorgada por el licenciado Miguel Ángel Marcos Talamas, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública número 46, de la que es Titular el Licenciado Patricio Enrique Chapa González, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el Folio Mercantil No. 89587*1, con fecha de registro 09 de noviembre de 2010; manifestando bajo protesta de decir verdad, que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- c) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave PTE0406112T2.
- d) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la prestación de toda clase de servicios de consultoría, asesoría, capacitación y adiestramiento, que sean conducentes con los fines sociales.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que la compareciente ni su representada, tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que tiene su domicilio fiscal en la calle Murcia, número 118, local 10-J, Colonial San Agustín, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278, señalando el mismo para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar a "LA COMISIÓN", los servicios de campañas publicitarias, marketing digital, redes sociales,

diseño gráfico, creación de contenido audiovisual y desarrollo web para "LA COMISIÓN", (en adelante "LOS SERVICIOS"), los cuales consisten de manera enunciativa mas no limitativa, en lo siguiente:

1. Levantamiento de requerimientos y análisis de necesidades para la creación de campañas.
2. Definición, generación y adaptación de contenidos.
3. Diseño gráfico de contenidos para redes sociales.
4. Diseño gráfico de contenidos para sitios web.
5. Estadística del desempeño de las diferentes campañas, actividades y promociones en redes sociales.
6. Recomendaciones basadas en la información estadística.
7. Administración de contenidos en redes sociales (social media):
 - a) Administración de perfiles en redes sociales.
 - Facebook (fan page): @ceenlmx
 - Twitter: @ceenlmx
 - Instagram: @ceenlmx
 - YouTube (canal): ceenlmx
 - TikTok: @CeeNIMx
 - b) Publicación y difusión de contenidos.
 - c) Construcción de audiencias para promoción.
 - d) Administración de dinámicas.
8. Diseño y administración de anuncios de publicidad en redes sociales:
 - a) Administración de presupuesto de publicidad.
 - b) Diseño de anuncios para maximizar atracción de usuarios y un bajo costo por clic (CPC).
 - c) Ajustar, eliminar y dar de alta anuncios, de acuerdo a los resultados obtenidos y estadísticas, para obtener una máxima rentabilidad.

Las especificaciones técnicas antes descritas, son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la realización de "LOS SERVICIOS", "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR", la cantidad total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado (IVA), misma que se pagará en una exhibición, previa presentación de la factura o facturas que contengan los requisitos fiscales necesarios para su deducción y/o acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a "LOS SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará el día 01 de mayo de 2022, para concluir el día 31 del mismo mes y año.

QUINTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS" serán por cuenta de "EL PRESTADOR".

SEXTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones que cometa o que realice durante la prestación de "LOS SERVICIOS" para "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligada "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, "EL PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS", sujeto a que "EL PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para "EL PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "EL PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

OCTAVA.- OBLIGACIONES ADICIONALES: En complemento a lo estipulado en este instrumento, "EL PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar un reporte al final de "LOS SERVICIOS" prestados.
- b) Presentar informes preliminares sobre "LOS SERVICIOS" cuando "LA COMISIÓN" así lo requiera.
- c) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

"EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL PRESTADOR" será la única responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades

condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de "LOS SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL: En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente Contrato, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de "EL PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad, ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, lo anterior por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", únicamente pagar a "EL PRESTADOR" "LOS SERVICIOS" que se hubieren prestado y que estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos,

comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"EL PRESTADOR"
Enlace:	Mtro. Arturo Cota Olmos	Eva Marcela Lucia Verduzco Carranza
Teléfono:	8112331530	8123231808
Correo electrónico:	acota@ceenl.mx	hola@pteinteractive.com.mx

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que, por la realización de los servicios, pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiese generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato.

Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 29 de abril de 2022.

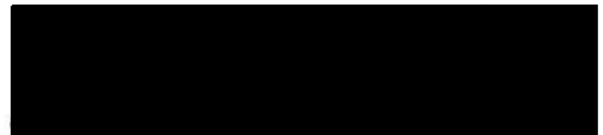
"LA COMISIÓN"



MTRO. LUGUI VILLEGAS ALARCÓN



"EL PRESTADOR"

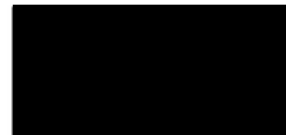


C. EVA MARCELA LUCIA VERUDZCO
CARRANZA

TESTIGOS



DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA



MTRO. ARTURO COTA OLMOS

DJ

